CONTRATO No CD-019-2021, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y CORPORACION FUTURES".

Entre los suscritos **EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.197.151 expedida en Cúcuta, obrando en su calidad de Subcontralor, nombrado mediante resolución No. 028 de veinticinco (25) de febrero de 2020 y posesionado mediante acta No.0042 del dieciocho (18) de mayo del 2020, debidamente facultado para celebrar contratos según resolución No.160 del 21 de octubre de 2020, actuando en representación de **La Contraloría General del Departamento Norte de Santander**, identificada con el **Nit. 890.501.431-0**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRALORÍA,** por una parte, y por la otra **CORPORACION FUTURES**, identificada con NIT. No. **900647137-2**, representado legalmente por **JOSE LUIS RAMIREZ OSPINA**, identificado con C.C. No. **88.215.704**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, convienen celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO.** "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN SOCIO ORGANIZACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**

CLASIFICADOR UNSPCS	DESCRIPCION	TIPO ENTREGA	LUGAR ENTREGA	PERIODO
86101705	**"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN SOCIO ORGANIZACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER"**	UNICA	Cúcuta	21 de diciembre de 2021

SEGUNDA. VALOR. Para todos los efectos legales, el contrato tendrá un valor de **VEINTITRES MILLONES DE PESOS ($23.000.000)**, incluidos los impuestos a que haya lugar. **TERCERA. FORMA DE PAGO**. Se efectuará en un solo pago, una vez finalizada la prestación del servicio, previa presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social y parafiscales. **CUARTA. PLAZO Y TÉRMINO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución será de uno (01) días, con inicio y finalización de fecha 21 de diciembre de 2021, transcurrido a partir de la firma del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, de conformidad con los requisitos exigidos para la realización de los eventos de capacitación. **QUINTA. OBLIGACIONES: ESPECIFICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA:** El contratista se obligará para con la Contraloría General del departamento Norte de Santander, a: I. Capacitar a realizar la actividad de "**JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN SOCIO**

ORGANIZACIONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER" III. Disponer del personal idóneo, necesario y suficiente para acompañar en el proyecto de formación. IV. Resolver en tiempo oportuno las dudas e inquietudes que se presenten durante el evento. V. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga la Contraloría departamental. VII. Presentar la factura en la forma pactada en el contrato. VIII. Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre las dificultades que puedan presentarse durante la ejecución del evento. **POR PARTE DE LA CONTRALORIA**. La Contraloría General del departamento Norte de Santander se obliga a: I. Asegurar la convocatoria y asistencia de los funcionarios, a la actividad programada. II. Cancelar el valor estipulado en el contrato teniendo en cuenta lo descrito en la cláusula Tercera "forma de pago". El contratista tendrá derecho entre otros a: recibir oportunamente la contraprestación pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. III. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES**. EL CONTRATISTA acepta que la CONTRALORIA no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral, ni administrativa. Por lo tanto, solo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo del CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores. **SEPTIMA. VIGENCIA**. El presente contrato tiene vigencia en la fecha en la que se prestará el servicio de acuerdo con lo señalado en los estudios previos. **OCTAVA. CESION**. EL CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos que tenga en el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, salvo autorización expresa de LA CONTRALORIA. **NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Los gastos que LA CONTRALORIA haga por concepto del presente contrato, se imputaran al RUBRO PRESUPUESTAL No. "2.1.2.02.02.008 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción" y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00 000207 de fecha 13 de diciembre del año 2021, destinados en el actual presupuesto de la Contraloría Departamental. Los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **DECIMA. SUPERVISION.** LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, realizará la supervisión para la ejecución del contrato a través del PROFESIONAL UNIVERSITARIO, quien velará por el cumplimiento del objeto contractual. **DECIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el Municipio de Cúcuta. **DECIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO: La liquidación del contrato no será obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de enero 10 de 2012. **DECIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento de alguna de las partes se hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente. **DECIMA CUARTA. MULTAS**. LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER podrá aplicar al contratista multas hasta un monto del 10% del valor del contrato, por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas. Para la aplicación de las multas, el supervisor solicitará al contratista las explicaciones y documentos que permitan evaluar su responsabilidad dentro de un término que corresponda con las características de la obligación incumplida. Una vez evaluada la respuesta del contratista el interventor procederá a dar traslado de la correspondiente documentación consolidada sobre el asunto, acompañada de su concepto a la Oficina Asesora Jurídica, que analizará la situación y tomará una determinación legal sobre la acción a seguir, la cual, comunicará o notificará al contratista. **DECIMA QUINTA. MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION DEL CONTRATO**: Por la naturaleza del contrato no se pactan clausulas sobre modificación, terminación e interpretación unilateral del contrato. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: En materia de inhabilidades e incompatibilidades, el presente contrato de Prestación de Servicios se regirá íntegramente por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada en la Constitución y en el estatuto contractual. **DECIMA SEPTIMA INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA se compromete y obliga frente a la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros), provenientes de terceros, que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la ejecución de los servicios que se contratan. **DECIMA OCTAVA. GARANTIA:** No se requieren garantías, debido a que el Ente Control considera los riesgos de baja probabilidad de ocurrencia y de bajo porcentaje de afectación al contrato en caso de presentarse, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos". **DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende

perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. **VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Para todos los efectos legales se fija el domicilio de las partes contratantes en la ciudad de Cúcuta, donde se firma a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2021.

LA CONTRALORÍA



EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA
Subcontralor

CORPORACION FUTURES



JOSE LUIS RAMIREZ OSPINA
Representante legal

Revisó y Aprobó: Eduardo Antonio Rodríguez Silva, Subcontralor.
Proyectó: Jacqueline Rodríguez Sánchez, Profesional Universitario